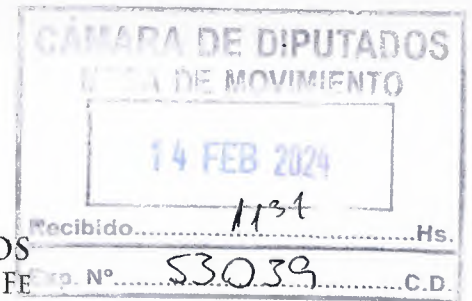




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto de la presente es establecer el mecanismo para la cobertura total de todas las prestaciones básicas de las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) con carácter de obligatoriedad.

ARTÍCULO 2 .- Aranceles. Los aranceles que debe abonar el IAPOS a los prestadores de servicios para personas con discapacidad, son determinados por el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, conforme el Convenio de Adhesión 1158 registrado en fecha 7 de Marzo del año 2000, Folio 81, Tomo III, en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales.

ARTÍCULO 3 .- Plazo. Los aranceles deben ser liquidados y pagados en el plazo entre treinta (30) y sesenta (60) días desde su presentación efectiva ante el IAPOS.

ARTÍCULO 4 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS.

Sra. Presidente.

Que, la Ley Nacional N° 24.901, establece un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con Discapacidad.

Que, el art. 2 de la norma citada establece que "Las obras sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1° de la ley N° 23.660, tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas".

Que, por tal motivo el IAPOS tiene a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la respectiva Ley 24901, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas al mismo.

Que, la Provincia de Santa Fe, mediante Convenio N° 1158 del 22/2/00, adhirió a la Ley N° 24901, resultando aprobada dicha adhesión por la Ley Provincial N° 11814, motivo por el cual se sostuvo que por elementales razones de igualdad y no discriminación, un discapacitado en la Provincia de Santa Fe no debe contar con una cobertura menor que la que tienen los adheridos al sistema nacional, atento a que el Estado Provincial adhirió a él y dictó normas propias tendientes a brindar idéntica protección.

Que, la presente Ley requiere la inmediata adecuación y ajuste de los valores de la prestación que debe asumir el IAPOS a las personas afiliada al mismo con Discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el Nomenclador Nacional conforme la Ley Nacional N° 24901 así como las modificaciones y actualizaciones que se den a futuro.

Que, el espíritu del presente proyecto es que los aranceles de carácter obligatorio que debe abonar el IAPOS no sean significativamente inferiores a lo establecido en el Nomenclador Nacional conforme la Ley N° 24.901, sino que el mismo sea un piso para IAPOS, porque de lo contrario con esa no adecuación se pone en peligro la continuidad de las prestaciones de los afiliados con Discapacidad, vulnerando su derechos y no brindando así las mismas oportunidades a las personas con discapacidad de recibir los tratamientos que necesitan. No existe normativa legal o reglamentaria que autorice al IAPOS a abonar las prestaciones básicas obligatorias por DISCAPACIDAD en montos por debajo de lo que establece el Nomenclador Nacional.

Que, hoy el pago de prestaciones por parte del IAPOS, conforme lo han manifestado distintos Colegios Profesionales y prestadores individuales, no se refleja en el pago correspondiente y adecuado a las prestaciones que establece el Nomenclador Nacional con el serio riesgo de que las personas con discapacidad beneficiarias del IAPOS dejen de recibir los tratamientos necesarios para su rehabilitación, habilidad e inclusión social, no recibiendo así un tratamiento igualitario como lo ordena la Constitución Nacional y Provincial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .

Que, es oportuno destacar los retrasos e incumplimientos por parte del IAPOS generan un perjuicio notorio a los prestadores y beneficiarios de las prestaciones básicas por Discapacidad, por lo que la presente Ley en su articulado N°. 3 establece el plazo que deberá respetar y cumplir el IAPOS para el pago de esas prestaciones básicas obligatorias, conforme al Nomenclador Nacional y sus respectivas actualizaciones.

Que, todo lo expuesto amerita de forma "URGENTE", la adecuación de los aranceles de las prestaciones básicas por Discapacidad de carácter obligatorio para el IAPOS al Nomenclador Nacional a favor de los beneficiarios de Discapacidad y todo el articulado de la presente ley.

Que, el 29/06/23 tuvo media sanción en diputados, remitiéndose al senado, no siendo tratado al cierre del periodo ordinario 2023, estando próximo a caducar.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Sras y Sres Legisladores la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER